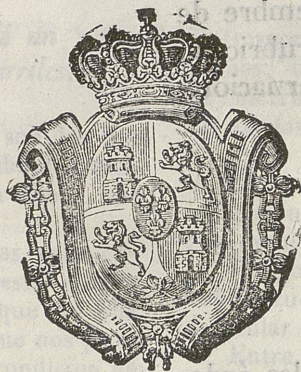


Núm. 154.

Se suscribe á este Periódico, que sale los Martes, Jueves y Sábados, en las Librerías de los hijos de Rodríguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscritores, y 10 para fuera, franco de porte.



La Redaccion se halla establecida calle de la Obra, frente de la Catedral, número 9, á donde se dirigirán los anuncios, francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,

del Jueves 25 de Diciembre de 1851.

ARTICULO DE OFICIO.

Real decreto sobre franquicia de correspondencia.

Ministerio de la Gobernacion.

Para llevar á efecto lo prevenido en Mi Real decreto de 24 de Setiembre último sobre franquicia de correspondencia, Vengo en mandar, de acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros, que se observen las disposiciones siguientes:

ARTICULO 1.º Toda la correspondencia que reciban las Autoridades, oficinas y corporaciones, si no ha sido franqueada previamente, deberá satisfacerse en las Administraciones de Correos, en fin de mes, como de apartado.

ART. 2.º Ningun funcionario público, ni aun los empleados de Correos, recibirán correspondencia particular sin satisfacer su importe en el acto.

ART. 3.º Cada Ministerio cuidará de incluir en su presupuesto de gastos una cantidad proporcionada á este servicio, con arreglo al coste que hasta el dia haya tenido, segun los datos y noticias estadísticas que proporcionará el de la Gobernacion, y teniendo en cuenta las reformas que los Gefes de las dependencias y demas funcionarios deben adoptar para disminuir el peso y coste de la correspondencia, no menos que el trabajo de las oficinas.

ART. 4.º Esta cantidad se distribuirá entre las Autoridades y dependencias á quienes corresponda indemnizacion, señalando á cada una la que le fuere necesaria, ó aumentando la destinada para gastos de oficinas.

ART. 5.º Las Autoridades podrán franquearse recíprocamente la correspondencia por medio de los sellos actualmente establecidos.

ART. 6.º La *Gaceta* de Madrid, así como todo periódico oficial, está sujeto para el porte y pago á lo prevenido en el Real decreto de 24 de Octubre de 1849.

ART. 7.º Las hojas de confrontacion de cargos

de correos, como de orden interior del ramo, continuarán circulando abiertas y exentas de pago.

ART. 8.º Todas las oficinas del Estado sellarán la correspondencia con un lema bien inteligible que exprese su denominacion. Las Secretarías del Despacho continuarán usando el de las armas Reales.

ART. 9.º El porte de la correspondencia extranjera se satisfará del mismo modo en su totalidad por los que la reciban, con arreglo á las disposiciones vigentes.

ART. 10. Los Gefes de las oficinas cuidarán de que no se incluya correspondencia particular en los pliegos de la oficial. Todo abuso cometido en este punto será perseguido como fraude en perjuicio de los caudales públicos.

ART. 11. Las corporaciones que no reciben del Estado remuneracion para sus gastos, y las provinciales y municipales, franquearán la correspondencia, así como los particulares, para que pueda tener curso en las dependencias del Gobierno.

ART. 12. Las cuentas de gastos de correspondencia oficial se comprobarán con los sobres recordados y con una papeleta que al entregar aquella dará la Administracion de Correos. La contabilidad de Gobernacion, por medio de la intervencion recíproca, llevará con exactitud la confrontacion de cargos de la correspondencia oficial, y facilitará á los demas Ministerios los datos que en cualquier tiempo fueren precisos para examinar las cuentas particulares, y fijar las consignaciones con la posible aproximacion.

ART. 13. No solamente los Inspectores de Correos, sino los Gobernadores, como Gefes de todos los ramos en las provincias, estan autorizados para examinar en las oficinas de correos si las hojas de cargos van conformes, y se comprende en ellas toda la correspondencia pública y oficial que se recibe y envía.

ART. 14. Se determinará por una medida especial la forma en que se ha de verificar el pago de los autos de oficio y pobres.

Dado en Palacio á diez y siete de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y uno.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion—Manuel Bertran de Lis.

Consejo provincial de Valladolid.

En conformidad á lo dispuesto en Reales órdenes, y con vista de los testimonios remitidos por los Alcaldes de las cabezas de partido, el Consejo, en union con el Señor Comisario de guerra de esta plaza, han fijado el valor de las especies que se suministran á las tropas nacionales en los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre del año actual, á saber:

| | Reales. | Mrs. |
|---------------------------------|---------|------|
| Octubre... | | |
| Racion de pan de libra y media. | » | 16 |
| Fanega de cebada. | 12.. | 22 |
| Arroba de paja. | » | 31 |
| Id. de aceite. | 62.. | » |
| Id. de leña. | » | 32 |
| Id. de carbon.. . . . | 3.. | 14 |
| Noviembre. | | |
| Racion de pan de libra y media. | » | 15½ |
| Fanega de cebada.. . . . | 13.. | 4 |
| Arroba de paja. | 1.. | » |
| Id. de aceite. | 61.. | » |
| Id. de leña. | » | 32 |
| Id. de carbon... | 3.. | 9 |
| Diciembre... | | |
| Racion de pan de libra y media. | » | 16 |
| Fanega de cebada.. . . . | 13.. | 3 |
| Arroba de paja. | 1.. | 2 |
| Id. de aceite. | 61.. | » |
| Id. de leña. | 1.. | » |
| Id. de carbon... | 3.. | 7 |

Valladolid 18 de Diciembre de 1851.—El Gobernador Presidente del Consejo, José Rafael Guerra.—El Intendente militar Comisario de guerra, José G. Teran.

Núm. 281.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

Debiendo darse con la brevedad posible un resumen al Gobierno de S. M. de la extension y resultado que han tenido los socorros domiciliarios de todas clases suministrados á los pobres en el año de 1850 en esta provincia, he dispuesto prevenir á los Alcaldes y Juntas municipales de Beneficencia formen y remitan un Estado igual al modelo inserto á continuacion, para que en el término de veinte dias, á contar desde la fecha de esta circular, cumplan con lo que se les ordena. Valladolid 18 de Diciembre de 1851.—José Rafael Guerra.

BENEFICENCIA PUBLICA.

SOCORROS DOMICILIARIOS.

PUEBLO DE

PROVINCIA DE VALLADOLID.

ESTADO que manifiesta la extension que han tenido los socorros domiciliarios en dicha provincia durante el año de 185

| PUEBLO. | NOMBRE DE LA ASOCIACION. | PERSONAS SOCORRIDAS EN 185 | | TOTAL de personas socorridas. | GASTO en dicho año. | INGRESOS. | | SUBVENCION del presupuesto municipal. | OBSERVACIONES. |
|---------|---------------------------------|----------------------------|-------------|-------------------------------|---------------------|-----------|-------------|---------------------------------------|--|
| | | En metálico. | En especie. | | | Fijos. | Eventuales. | | |
| Madrid. | Hermandad de Jesus. | 250 | 750 | 1,000 | 45,000 | 28,000 | 14,000 | 3,000 | El exceso de mil rs. que se nota está en depósito para 1850, no teniendo esa Junta otros arbitrios ni fincas que la suscripcion mensual de los feligreses y la subvencion del presupuesto municipal. |
| Idem. | Junta parroquial de S. Martin.. | 86 | 230 | 316 | 2,600 | » | 1,860 | 1,740 | |
| | TOTALES. | 336 | 980 | 1,316 | 47,600 | 28,000 | 15,860 | 4,740 | |

Continúa el proyecto de ley comprensivo de un nuevo sistema general para la construcción de ferro-carriles.

Una sola vía en las líneas, y esa vía estrecha, son las dos bases que mas principalmente influyen en la posibilidad económica del proyecto, de la cual corresponde que ahora nos ocupemos.

Pero no bastan estas dos condiciones económicas para caracterizar completamente nuestro sistema; es menester que la ley le dote de otra absolutamente necesaria, porque sin ella podrian desaparecer ó neutralizarse las ventajas que nos prometemos reportar de las otras dos. Esta tercera condicion de economía se cifra en la mayor sencillez posible de las construcciones; en aquella sencillez que, conciliándose con la solidez, dista tanto de ese lujo estéril para la celeridad; y gravoso, gravosísimo para las tarifas de arrastre, de las cuales han de salir el rédito y amortización de aquellos cuantiosos capitales, innecesariamente invertidos en las construcciones lujosas. Una vía mercantil debe hablar á los intereses del comercio, y el comercio no quiere nada que aumente sin necesidad los costes de sus expediciones.

Sencillez y seguridad. Tal deberá ser el carácter de las obras. Y todo esto supuesto, ¿por cuáles medios, con cuáles arbitrios económicos podrá la nación, y el Gobierno en su nombre, hacer frente á los gastos de las construcciones?

Si dejándonos seducir por un error indisculpable en legisladores opináramos que nos es posible lo que no lo ha sido á ninguna nación, esto es, construir á la vez todas las vías de comunicacion, con fondos exclusivamente nuestros, el Gobierno diria que la empresa sería irrealizable. Pero si no siendo realizable la simultánea construcción de todas las líneas, renunciamos á este sometimiento de localidad que no debe de ser el primero en los buenos patricios, y cediendo á la ley que nos impone la situación del reino, aceptamos como forzosa é imprescindible la construcción sucesiva de las obras, en este supuesto, el Gobierno se lisongea en la esperanza de que la empresa general podrá llevarse á feliz término.

El Gobierno se anticipa á rebatir ciertos argumentos que parece deberán ser los primeros y mas aparentemente poderosos que se aduzcan en contra de esta opinion: los argumentos de números. ¿Cuál será el coste de estas obras, se dirá? ¿Dónde está su presupuesto? ¿Dónde los miles de millones que indudablemente deberían importar? Veamos cómo esta cuestion, aparentemente de números, puede resolverse en administracion sin conocer cantidades fijas, ó suponiéndolas prudentemente aproximadas. Veamos cómo una cantidad tan considerable de millones que al primer anuncio asusta, puede realizarse, por la acción del tiempo, con el menor gravámen posible del Estado.

Tres son los sistemas, como saben los Señores Diputados, que pueden seguirse para atender á la construcción de las obras de esta especie: ó costeándolas exclusivamente el capital de empresas particulares, ó costeándolas exclusivamente los fondos del Estado, ó costeando parte de su importe el Estado, y la otra parte el interés particular. Y segun se prefiere uno á otro de estos sistemas, así varían los de concesion y de explotación, desde el usufructo temporal de la vía por los concesionarios hasta la administracion por cuenta del Estado. Dentro de estos límites se encierran las variedades que los modifican; posesion de la vía á perpetuidad por los constructores, subvenciones para el rédito de los capitales invertidos, subsidios de hombres ó dinero, suscripciones, emisiones de títulos ya conocidos, creaciones de otros nuevos. Y de aqui la acción administrativa, aparte de la de facultad, limitada entre la intervención económica de la explotación y la explotación por cuenta del Estado, sea solamente sobre la vía, sea tambien sobre la vía y el transporte.

Pues bien: ¿cuál de estos sistemas puros ó mistos merecerá la preferencia considerados en principios? ¿Cuál de ellos la merecerá considerados en su aplicación á España?

En principios, todos son buenos. Es bueno abandonar estas empresas al interés particular allí donde el interés particular tiene posibilidad de realizarlas. Es bueno que se acometan por el Estado, allí donde el Estado puede y el interés particular no. Es bueno que el Estado y el interés particular se auxilien allí donde separados estos dos agentes, es cada uno de ellos insuficiente, y asociados son poderosos á lograr el fin. En principios, el temor del monopolio del transporte habla en contra de la explotación absoluta por las empresas particulares, y recomienda la explotación de la vía por el Estado, dejando

el transporte en libertad, como se verifica en los caminos comunes; bien que debiendo reservarse siempre el Estado en los de hierro, la suprema inspeccion y periódica regulación de las tarifas.

Pero si esto es lo que se deduce en principios, ¿cuál es el sistema entre tantos que se presenta como preferible con aplicación á España? ¿Hay uno que lo sea sobre los demás? ¿Se excluyen respectivamente? ¿Pueden coexistir y conciliarse?

El Gobierno de S. M. opina que al entrar en el exámen concienzudo de estas cuestiones, debemos comenzar por no disimular la verdad de nuestra situación.

Entre los Gobiernos, como entre los individuos, el que principia dándose á conocer como veraz, tiene ya hecha su primera prueba de ser honrado.

No es posible desconocer que el coste de estas obras en España está muy por encima de los capitales particulares. Tampoco se puede ignorar que tambien lo está sobre la posibilidad actual del Estado. No es menos cierta la conveniencia de que nuestros capitales grandes, pequeños ó medianos, se reserven todo lo posible para emplearse en el fomento de otros ramos de la producción. Todos conocemos, y la buena fe no nos permite negar, el funesto influjo que nuestros infortunios han ejercido en el mercado público exterior disminuyendo la confianza que debiera ser el atractivo de los capitales extranjeros.

A ninguno se nos oculta que si esta confianza se restableciera para propios y extraños, el mundo comercial posee capitales sobrados que consagrar á esta especulación.

Si, pues, esta y no otra es la fisonomía verdadera de nuestra situación perfilada á grandes trazos, la consecuencia forzosa, la consecuencia indeclinable que se desprende para mejorarlo, es una; *comencemos á buscar los recursos para nuestras obras públicas, consolidando el valor de nuestra palabra.* Sea la palabra española, como ha sido, un capital inextinguible de honor y buena fe; respetemos sus empeños respetando sus garantías materiales: esta garantía material cobrará mas fuerza y mas seguridad en la fuerza y seguridad de nuestra palabra; y sobre estos elementos de atractivo para los capitales, de tranquilidad para los capitalistas, nuestros recursos materiales se duplicarán. Los sacrificios al crédito son gastos reproductivos que dan ciento por uno. A todas horas, y en todos los asuntos, conviene repetir esta verdad.

La primera confesion que debemos hacer en prueba de nuestra buena fe, es la de que, cualquiera que sea el sistema económico que prefiramos, sería aventurado acometer á la vez la construcción de todas las líneas. Será, pues, á lo menos prudente, cuando no indispensable, aceptar ciertos periodos de intervalo para las construcciones, que permitiéndonos congeturar el resultado de las primeras que se verifiquen, den fundamento al juicio que entonces proceda rectificar, así respecto á los sistemas como á las situaciones respectivas de actualidad.

Contra estos periodos de dilacion, de retraso progresivo para todas las líneas que no sean la primera, clamará sin duda el interés local. El Gobierno de S. M., que reconoce cierta justicia en estos clamores, desearía evitarlos; pero ¿le es posible? Parece que no. ¿Es consecuencia comenzar por todos cuando reconocemos la prudencia de empezar por uno? No. Lo que el Gobierno cree posible y conciliador de todos los intereses, cuanto puede serlo una sucesion de tiempo inevitable, es que esa diferencia de tiempos, ese periodo de dilacion, sea lo mas corto que consienta la prudencia y la formalidad de los compromisos que se hayan de contraer.

(Se continuará.)

ANUNCIOS OFICIALES.

Don José Rafael Guerra, Secretario de S. M., Gobernador Subdelegado de Rentas de la provincia de Valladolid &c.

Hago saber: Se subasta en venta vitalicia una Escribanía numeraria de la villa de Bustillo de Chaves, partido de Villalon, tasada en 200 reales. Su único remate se verificará en el despacho de este Gobierno el dia 4 de Enero próximo de once á doce de su mañana y bajo las

demas condiciones del expediente que se halla de manifiesto en la Escribanía de Rentas á cargo del infrascrito. Valladolid 17 de Diciembre de 1851.—José Rafael Guerra. Por mandado de su Señoría, Isidoro Lazo.

Junta de Beneficencia de la provincia de Valladolid.

Por la cantidad de 320.000 rs. fue rematada la Vega titulada de Porras, de pertenencia del Hospicio Provincial, y posteriormente se ha presentado y ha sido admitida la mejora del cuarto correspondiente á dicha cantidad.

En su consecuencia se anuncia la nueva subasta que procede sobre los 400.000 rs. á que asciende el cuarteo, y se verificará á la hora de once á doce de la mañana del día 31 del actual ante el Alcalde de Boecillo, y en los estrados de este Gobierno de provincia, bajo iguales condiciones que tuvo efecto la anterior.

Lo que se pone en conocimiento del público y de los licitadores que quieran tomar parte en el segundo y último remate. Valladolid 20 de Diciembre de 1851.—El Presidente, José Rafael Guerra.—El Secretario, Federico Rodriguez.

Capitanía general de Castilla la Vieja.—Juzgado de Guerra.

Por el presente se cita, llama y emplaza á José Daryete, Mariano Latappi, Mr. Guillemans, naturales que aparecen ser de la República Francesa, y Nicolás Bermejo, vecino de la villa y córte de Madrid, complicados en la causa que se sigue en el Juzgado militar de esta Capitanía general, sobre falsificación y expendición de Billetes del Banco Español de San Fernando, para que en el término de treinta días, contados desde la fecha de este anuncio, comparezcan en el mismo Juzgado por la Escribanía principal de Guerra de él á responder á los cargos que contra ellos aparecen en dicha causa, bajo el apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar. Valladolid 5 de Diciembre de 1851.

Secretaría general de la Universidad de Valladolid.

Hallándose vacante en esta Secretaría una plaza de Escribiente dotada con el sueldo de 3000 rs., el Señor Rector se ha servido acordar proveerla por oposicion entre los aspirantes que presenten sus solicitudes en la misma desde el dia de la fecha hasta el 2 del próximo mes de Enero. Valladolid 20 de Diciembre de 1851.—P. A. D. S. R., Simon Martin Sanz.

Ayuntamiento constitucional de la Mota.

La Junta pericial de esta villa ha practicado la operacion de amillaramiento ó sea el padron de riqueza sobre cuyos productos imposables debe recaer la derrama individual de los contribuyentes en el año próximo de 1852, para la Contribucion Territorial, el cual se halla de manifiesto al público por término de ocho dias, á contar

desde el en que se inserte en el Boletin oficial de la provincia, y se anuncia al público para oír de agravio, pues que en otro caso para el perjuicio que hubiere lugar. La Mota 16 de Diciembre de 1851.—El Presidente, Gerónimo Fernandez.—Sotero Arias, Secretario.

Con el propio objeto y en igual término invitan los Ayuntamientos de los pueblos siguientes:

Bamba.
Barcial de la Loma,
Bercero.
Castrodeza.
Castroponce.
Castromembibre.
Castromonte.
Castroverde de Cerrato,
Cojeces del Monte,
Encinas.
Puras.
Tordesillas.
Villanueva de Duero,
Villafuente.
Villalan de Campos,
Villamarciel.
Villalbarba.
Villavieja.
Vega de Rioponce.
Villanueva de los Caballeros.
Valbuena de Duero.

ANUNCIOS PARTICULARES.

No habiéndose presentado licitador en arrendamiento á la heredad de tierras que en este término y sobre rayas de los limitrofes pertenecen á la Capellanía de la Concepcion, fundada por Don Bernardino Rodriguez de Velasco, su Administrador Don Isidro Caton, señala por tercero y último remate, segun el pliego de condiciones formado al efecto y que estará de manifiesto, el dia 28 del actual de once á una de él en el sitio público de esta villa, donde se verificará. El tipo formado para la subasta lo es el de 8 celemines de trigo por higuada. Se anuncia en el Boletin oficial para que llegue á noticia de los que deseen interesarse en él. Barcial de la Loma 19 de Diciembre de 1851.—Isidro Caton.

Habilitacion de Retirados de Guerra de la provincia de Valladolid.

Desde este dia hasta el 29 inclusive del corriente mes se halla abierto el pago de la última mensualidad correspondiente al presente año para los que en la actualidad componen dicha clase, así como tambien para los herederos en línea recta (tercera parte en calderilla).

Lo que se pone en conocimiento de los interesados, para que por sí ó sus apoderados se presenten á recibir dicha mensualidad en casa del Habilitado que suscribe, calle de la Cruz del Val, núm. 2. Valladolid 23 de Diciembre de 1851.—Faustino Negro.